

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE EN
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE Angel Diaz Saez
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0186

ASUNTO: Notificación de la Querella y
Citación Mediante Correo Electrónico

ORDEN

Atendida la “*Moción en Cumplimiento de Orden, Reconsideración y En Solicitud de Desestimación*” presentada por la Querellada el 20 de agosto de 2025, se declaran **No Ha Lugar** la Solicitud de Reconsideración, la Solicitud de Desestimación y la Solicitud de Anotación de Rebeldía presentada por la Querellante.

Por otro lado, se concede un término de **VEINTE (20) DÍAS**, para presentar su alegación responsiva, en cumplimiento con la Sección 4.02 del Reglamento 8543 del Negociado de Energía.¹

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor el 26 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 26 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0186 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, kmercado@jrsp.pr.cn, contratistas@jrsp.pr.gov

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2018.